

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me comunica lo que sigue:

«Gaceta de hoy publicará Decreto siguiente: Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico y como es considerable el número de la elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas a tenor de las Órdenes Circulares de este Ministerio del 16 y 18 del pasado Abril hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y oscurecida por las maniobras de elementos perturbadores y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo allí donde quiera que hubiese fundada sospecha de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios el Gobierno Provisional de la República decreta:—Artículo 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta a tenor de lo dispuesto en las Órdenes Circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.—Artículo 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo día 24 del corriente la antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores según lo dispuesto en el art.º 25 de la ley electoral se celebrará el jueves día 21 y la elección el domingo día 31 del corriente.—Artículo 3.º No podrá prescindirse de la celebración de elecciones aunque el nú-

mero de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.—Artículo 4.º Estas elecciones municipales se regirán por la Ley electoral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.—Artículo 5.º La renuncias al cargo de Concejal presentadas por los elegidos últimamente quedan aceptadas.—Artículo 6.º En aquellos municipios en que por cualquier causa no se hubiesen verificado elecciones municipales se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.—Artículo 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31 —Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno Provisional de la República, NICETO ALCALÁ ZAMORA y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA »

Lo que se publica en BOLETIN OFICIAL extraordinario, debiendo advertir que los pueblos de esta provincia a quienes afecta la precedente convocatoria son los siguientes: Palma, Alaró, Alcudia, Andraitx, Binisalem, Buñola, Calviá, Consell, Capdepera, Felanilx, Ibiza, Inca, Manacor, Marratxí, Muro, Petra, Puigpuñent, Pollensa, Sancellas, Santañy, San Lorenzo de Descardazar, Santa Eulalia del Río, San Juan Bautista, Sineu y Sóller para general conocimiento.

Palma 14 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Francisco Carreras

